

**DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto restableciendo en todas las provincias del Reino las garantías constitucionales, suspendidas temporalmente por los Reales decretos de 12, 18 y 19 de Septiembre último.

Otros nombrando Senadores vitalicios a D. Ramón de Castro Artacho, D. Ramón Añón y Villalón, D. Miguel Salvador y Rodríguez y D. Mariano Aza y Cabrerizo.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto aprobando el pliego de condiciones para contratar en subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de viveres para los correccionales que cumplen penas aflictivas en la Cárcel estular de Valencia y en la prisión del Estado de San Miguel de los Reyes, de dicha ciudad, y sus enfermerías.

Otro inculcando de la pena de cadena perpetua a Bibiano Crespo García.

Otros indultando del resto de las penas que les falta por cumplir a Ignacio Díaz de Lorenzo, Julio Anglada y Domínguez y Eloisa Isojo Zapirán.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto dictando reglas para el abono de sueldos y emolumentos de todas clases que deban abonarse al personal de la Armada.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando, por traslación, Subdirector tercero de la Deuda y Clases Pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Luis Ortiz y Sancho, Jefe de Administración de igual clase en la Dirección General de Contribuciones.

Otro ídem íd. Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección General de Contribuciones a D. Domingo Ochagavía y Tejada, Subdirector tercero de la Deuda y Clases Pasivas.

Otro ídem íd. Jefe de Administración de cuarta clase y de la Sección del Timbre de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y Giro Mutuo y del Monopolio de Cerillas a D. Anselmo Guerra del Arroyo, electo Interventor de Hacienda de la provincia de Valencia.

Otro ídem íd. Interventor de Hacienda de la provincia de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Ricardo Díaz Rodríguez, Jefe de Administración de igual clase de la

Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y Giro Mutuo y del Monopolio de Cerillas.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración a D. Emilio Guzmán y Rómira, al tiempo de su jubilación, como Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección General del Tesoro Público.

Otro nombrando segundo Jefe de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a don Ramón de Sando Valero, Administrador de la Aduana de Tarragona.

Otro nombrando Administrador de la Aduana de Huelva, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a don José López Soto, segundo Jefe de la Aduana de Cádiz.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie a concurso de ascenso entre Auxiliares las plazas de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales del Magisterio, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Avila y Teruel.

Otra ídem íd. íd. de traslado las plazas de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales del Magisterio, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Albacete y Lugo.

Otra declarando que los alumnos y alumnas del tercer curso de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que son Maestros en propiedad de una Escuela nacional, están desde 1.º del actual bajo la jurisdicción académica del Director de dicha Escuela, y que por tanto cesen todos los procedimientos que se hayan incoado, por estar ausentes de las Escuelas de que son titulares.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que el día 11 de Diciembre del año actual se celebre segunda subasta para la concesión del ferrocarril de Madrid a Utiel.

#### Administración Central:

ESTADO.—Afueros contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en San José de Costa Rica del súbdito español Manuel López Menéndez.

Contabilidad.—Participando haber sido recluidos en el Manicomio de Santiago de Chile los súbditos españoles Diego Rivas Rosayo y Sánchez y Luis Tapiol y Poch.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

GUERRA.—Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.—

Concediendo el abono de los tercios de sueldo devengados por el primer Teniente que fué de Voluntarios de Cuba don Domingo Malgón Alonso, desde 1.º de Mayo de 1900 a 17 de Junio de 1910, ambos inclusive.

Ídem íd. íd. por el segundo Teniente que fué de Voluntarios de Cuba D. Pedro Orosa González, desde 1.º de Mayo de 1900 a 28 de Abril de 1903, ambos inclusive.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Circulares anunciando la existencia de casos de cólera en las poblaciones del extranjero que se mencionan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los aspirantes admitidos a las oposiciones para promover la plaza de Catedrático de Geografía del Instituto de Segovia.

Ídem íd. íd. la ídem de los ídem íd. a la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Cáceres.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número de la clase de Profesores.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Prorrogando hasta la una de la tarde del 31 del actual el plazo para la presentación de proyectos de los cuatro concursos de puentes en carreteras de la provincia de Málaga.

Servicio Central Hidráulico.—Incluyendo en el plan de estudios del año actual el del pantano de Las Navas.

Puertos.—Autorizando a D. Marcelino González Ferrero para ocupar un trozo de terreno en las inmediaciones del muelle de Ribera del puerto del Nusel.

Aprobando la transferencia hecha por don Juan Bautista López y Sevilla a favor de D. Enrique Zurruarain y Lizaso de una concesión hecha al primero por Real orden de 1.º de Mayo de 1909.

ANEXO 1.º.—POLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Gal, Banco Hispano Americano y Banco de España (Alicante)—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDIOSOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 6, 7 y 8.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. LA REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. Lo igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino quedan restablecidas las garantías constitucionales, suspendidas temporalmente por los Decretos de 12, 18 y 19 de Septiembre último.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

Oído Mi Consejo de Ministros y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á don Ramón de Castro Ariacho, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco Armero Díaz, Marqués del Nervión.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

Oído Mi Consejo de Ministros y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. Ramón Auñón y Villalón, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel de la Cerda y Gómez Pedroso.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

Oído Mi Consejo de Ministros y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á don Miguel Salvador y Rodrigáñez, en la va-

cante producida por fallecimiento de don Julián García San Miguel y Zaldúa, Marqués de Teverga.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

Oído Mi Consejo de Ministros y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á don Mariano Aisa y Cabrerizo, en la vacante producida por fallecimiento de D. Tomás Costa y Fornaguera, Arzobispo de Tarragona.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los corrigendos que cumplen penas afflictivas en la Cárcel Celular de Valencia y en la Prisión de Estado de San Miguel de los Reyes, de dicha ciudad y sus enfermerías, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por el Presidente de la Audiencia de Soria, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, el indulto de Bibiano Crespo García, condenado á la pena de cadena perpetua por delito de aborto y parricidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena, otorgada por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido el reo treinta años de condena, observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la

Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Bibiano Crespo García de la pena de cadena perpetua que sufre, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por D. Juan E. Ramírez, en súplica de que se indulte á Ignacio Díaz de Lorenzo del resto de la pena de cuatro años y seis meses de prisión correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Las Palmas en causa por delito de atentado y lesiones:

Considerando los buenos antecedentes del penado, su buena conducta, y que la parte ofendida no se opone á la concesión de la gracia:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ignacio Díaz de Lorenzo del resto de la pena que aún le falta por cumplir, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Julio Anglada y Domínguez y Eloisa Bajo Zapirain, en súplica de que se les indulte de las penas de ocho años y un día de presidio mayor, y un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional al primero, y de las de ocho años y un día de prisión mayor, y cuatro penas de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á la segunda, que les fueron impuestas por la Audiencia de Madrid en causa por varios delitos de falsedad en documento público y privado:

Considerando la buena conducta observada por los penados durante el cumplimiento de su condena y el tiempo que de ésta llevan extinguido:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Julio Anglada y Domínguez y Eloisa Bajo Zapirain del resto de las penas que les falta por cumplir, y á que fueron condenados en la mencionada causa.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

## MINISTERIO DE MARINA

### EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad que puede considerarse primordial entre las que acompañan á toda manifestación de la vida económica del Estado, de que los sueldos y emolumentos de todas las clases que deben abonarse al personal de la Armada, como al de los demás ramos de la Administración pública, se acomoden á la variada naturaleza de los cargos y cometidos que se halle desempeñando, y en proporción á la importancia, responsabilidad y penalidades ó gasto de energías que los caractericen, ha dado lugar á que en repetidas ocasiones y tiempos se haya procurado someter á reglas fijas los haberes de todas las clases que integran las obligaciones por el concepto de personal.

Pero la organización y entretenimiento de las fuerzas navales militares, en un tiempo conseguidas con escasa diversidad de elementos y con gran sencillez en el desenvolvimiento de sus medios de acción, exigen en la actualidad la concurrencia de organismos tan numerosos y diversos como lo son los servicios que han de realizar; y fácilmente se comprende que el acomodamiento á tan extremada variedad de necesidades de los medios de satisfacerlas, debe ser objeto de una minuciosa especificación al asignar los emolumentos con que haya de retribuirse cada clase de servicios, correspondiendo emplear la más exacta apreciación y la mayor equidad al establecer la relación entre unos y otros, dando compensación á las penalidades sufridas ó á las mayores responsabilidades afrontadas, indemnizando gastos extraordinarios ocasionados, y, en una palabra, aplicando á las relaciones económicas del Estado con sus servidores la máxima fundamental, definidora del derecho, que quiere que cada cual obtenga lo que merezca ó le sea debido; pero sin olvidar, junto con estas consideraciones, la muy importante de la apreciación de lo que puede solicitarse y esperarse de las fuentes de la riqueza nacional.

Mas la natural y obligada concisión de los términos en que se expresan los preceptos de generalidad, impiden que en ellos se atiende á todos los detalles y que comprendan todos los casos á que deben referirse, y, por otra parte, la constante

evolución que se realiza en todos los organismos navales, justifican sobradamente el hecho de que toda reglamentación en materia tan compleja, aun establecida en debido tiempo y sazón, no baste por sí sola á lograr cumplidamente el fin propuesto, deficiencia que es forzoso suplir por medio de disposiciones complementarias, que descendiendo á la observación más minuciosa de las necesidades que deben ser cubiertas, aclaren, si otra cosa no es necesaria, las reglas generales ya dictadas, ó permitan la extensión de las mismas paralelamente con la que alcance el desarrollo de aquéllas.

Ahora bien; al tratarse tanto de las disposiciones de carácter general como de sus derivadas, debe tenerse presente que aun siendo necesario é inevitable, dentro del concierto de los elementos que concurren á la realización de los fines del Estado, que varios de ellos difieran, á veces esencialmente, en el modo de realizar su gestión, hay entre algunos afinidades y analogías en la índole de las funciones cuyo ejercicio les es propio, analogías que no pueden menos de alcanzar al sistema y cuantía de la retribución, por ser elemental principio de equidad el que aconseja que servicios iguales sean remunerados de igual modo. Y existiendo esa afinidad en no escaso número de las funciones privativas y peculiares de las milicias de mar y tierra, ya que ambas dentro de la organización del Estado han de cumplir los mismos fines sociales, siquiera pueda ser distinta la esfera en que se desarrollen sus medios de acción, y habiéndose declarado por el ramo de Guerra el derecho á un sobrehaber especial y otras ventajas pecuniarias y honoríficas á favor del personal dedicado á la enseñanza, al que se halle destinado en ciertos Centros técnicos ó científicos, al que presta servicio en las fábricas militares y establecimientos industriales, al empleado en comisiones de cualquier naturaleza dentro y fuera de España, y á todo aquél, en fin, cuyo destino, dentro de la condición de actividad común á todos los que realizan los servicios del ramo, la requieren en mayor escala ó llevan anejas mayores responsabilidades ó cuidados, no podía dilatarse el que se hicieran iguales declaraciones respecto al personal de la Armada que pudiera encontrarse en los mismos casos; y como consecuencia de todo ello, siempre que una modificación radical de los servicios ó cuando algún quebranto ó interrupción en la normalidad de la vida nacional indicaron la ocasión de hacerlo, los sueldos y obvenções que se estimó debían satisfacerse, tanto tratándose de los correspondientes á especialidades del ramo, como de los que pueden regularse por los establecidos en el Ejército para atenciones idénticas, fueron siendo objeto de la debida reglamentación, constituida, en cada ocasión de las indicadas

por preceptos dotados de la fuerza legal que para disposiciones de tal naturaleza exigen los fundamentales de la Administración general del Estado, y complementados á la medida que fué precisa, por disposiciones circunstanciales que, si están plenamente justificadas por los motivos ya expuestos, requieren á su vez ser revestidos de la eficacia y fuerza legal que concurren en las principales de que son derivadas, proporcionándoles los caracteres inexcusables en toda declaración de derechos, y esencialmente el de que sean otorgados por poder bastante para ello, sin perder de vista el fundamental de nuestro sistema económico-administrativo, que estatuye que sólo son obligaciones exigibles del Estado las que, por medio de leyes económicas generales ó especiales, cuentan con asignación expresada de los créditos que deben ser atendidas, por lo cual toda declaración de derechos que se haya reconocido ó reconozca en lo sucesivo, no se completa ni perfecciona hasta que exista consignación para atender al gasto que se deriva de ella.

La profusión y variedad de disposiciones que durante los últimos años ha sido preciso dictar para acomodar las necesidades sentidas á los medios de satisfacerlas, la transformación que en las organizaciones marítimas y en los armamentos navales militares introdujeron recientes medidas que afectan por modo trascendental á la constitución de la Armada, la necesidad de regular la retribución correspondiente al servicio extraordinario que por circunstancias especiales puedan prestar las fuerzas de mar y tierra, y en fin, el obligado acomodamiento de los servicios económico administrativos de nuestro ramo, á lo que para todos establece la novísima ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, señalan esta ocasión como indicada para continuar la labor de reglamentación de la materia de que se trata, y con tal motivo, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 14 de Octubre de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
José Pidal.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El sueldo correspondiente á los Jefes del Estado Mayor Central de la Armada y de la Jurisdicción de Marina en la Corte es el de 25.000 pesetas anuales, cuando dichos cargos sean desempeñados por Vicealmirantes, y el de 21.250 si son servidos por Contraalmirantes. Los Capitanes de Navío de primera clase y asimilados, que por ausencia

enfermedades ú otras causas desempeñen interinamente el cargo de Jefes superiores de sus respectivos Cuerpos é institutos, disfrutarán sobre su sueldo la semi-diferencia entre el de su empleo y el del inmediato superior.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada encargados directamente de la dirección, ejecución é intervención de las obras y trabajos en los establecimientos industriales del ramo, los que inspeccionen ó intervengan las obras y construcciones encomendadas á la industria privada, los Auxiliares ó agregados á los mismos servicios cubriendo plazas de plantilla, el personal destinado en las Juntas de gobierno y Comisiones inspectoras de los Arsenales, y, en general, el que desempeñe funciones industriales en sus órdenes técnico y administrativo, disfrutarán las gratificaciones de fabricación ú otros gozos que tengan señalados ó se señalen á los Jefes y Oficiales del Ejército en iguales cometidos. Los Generales Directores ó Jefes de los servicios de referencia, tendrán los mismos emolumentos que en concepto de gastos de representación disfrutan los del Ejército en cargos similares.

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales de la Armada destinados en las Escuelas y Academias en tierra, y en los buques que tengan declarado expresamente este carácter, disfrutarán las gratificaciones de Profesorado y demás ventajas que tengan declaradas ó se declaren para los Jefes y Oficiales del Ejército destinado en los diversos Centros de instrucción militar. Los Alumnos que cursen sus estudios en las Escuelas y Academias del Ramo, y que tengan el empleo inmediato anterior al de Alférez de Navío ó asimilado, por ser éste al á que deben ser promovidos una vez aprobados, disfrutarán la gratificación anual de 450 pesetas.

Art. 4.º El personal de Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada que sirvan destinos expresamente comprendidos en las plantillas del Observatorio, Depósito Hidrográfico, Juntas de experiencias y Escuelas de tiro y otros Centros científicos de la Marina no dedicados á construcción ó enseñanza, tendrán los mismos emolumentos que los de empleos análogos con destino en las Juntas facultativas, Escuelas de tiro y Centros similares del Ejército.

Art. 5.º La gratificación asignada por Real decreto de 20 de Agosto de 1886 y disposiciones posteriores que lo adicionan á los Capitanes del Ejército destinados en Cuerpos armados y diversos Centros y Establecimientos, ó sirviendo determinados cargos y destinos, se abonará de igual modo á los Oficiales de todos los Cuerpos de la Armada que se hallen en casos y condiciones análogas.

Art. 6.º Los Generales, Jefes y Oficiales que, independientemente de los desti-

nados en la Comisión de Marina en Europa cuyos emolumentos se hallan ya determinados, pasen á desempeñar comisiones en el extranjero, percibirán las indemnizaciones y viáticos que se abonan al personal del Ejército en iguales condiciones y teniendo en cuenta el carácter de la comisión que se desempeñe. El personal que curse en el extranjero estudios que constituyan la especialidad de alguno de los Cuerpos de la Armada, tendrán iguales haberes que el destinado en la comisión de Europa. Los Jefes y Oficiales que voluntariamente estudien en Escuelas oficiales, nacionales ó extranjeras materias de aplicación á la Marina, disfrutarán, además del sueldo correspondiente á la situación activa, la gratificación señalada en el artículo 3.º para los alumnos de las Escuelas y Academias del ramo que se hallen en las condiciones que dicho precepto establece.

Art. 7.º La indemnización de embarco que disfrutarán los Jefes, Oficiales y demás personal que de antiguo la tenía señalada, se abonará en la cuantía que se consigna en el presupuesto vigente.

Art. 8.º Durante el tiempo que por el ramo de Guerra se abone á las fuerzas del Ejército destinadas en Africa la bonificación sobre los sueldos que actualmente se les satisface, se practicará igual abono al personal de la Armada allí destinado y á las dotaciones de los buques que presten servicio en las costas africanas, durante su permanencia en ellas.

Art. 9.º Las gratificaciones de residencia en las islas Canarias y Baleares, se regularán por las que se satisfagan al personal del Ejército allí destinado. El abono de los pluses de verano se practicará con sujeción al mismo principio.

Art. 10. El personal que tome parte en los concursos de tiro, regatas, etc., habiendo sido previamente autorizado para ello por el Gobierno con sujeción á los Reglamentos que rijan en la materia, se considerará como desempeñando comisión del servicio para los efectos de la indemnización correspondiente.

Art. 11. El personal de Astrónomos del Observatorio de San Fernando disfrutará los sueldos que se consignan en el presupuesto vigente, conservando los Astrónomos Jefes de primera y segunda, el derecho al aumento por años de empleo y servicio ya declarado; pero sin opción á la gratificación de efectividad, que no corresponde á clase alguna de dicho personal.

Art. 12. Cuando por excepción el Gobierno confiera destino en comisión al personal que se halle en las situaciones de cuartel, reserva ó excedencia, se abonará á éste el sueldo por entero, con cargo al concepto que para ello se consignará en presupuesto.

Art. 13. El abono de las gratificaciones y demás haberes de que se trata en los artículos anteriores se efectuará con

estricta sujeción á los preceptos que regulan la compatibilidad en el goce de diversos emolumentos, en el concepto de que nunca podrán abonarse, ni aun cumpliendo esta condición y mediante el reconocimiento del derecho, si carecen de consignación expresa en presupuesto, por lo que toda declaración de derechos relativa á las mismas sólo tendrán efecto á partir de la fecha en que se consigne crédito para satisfacerlas.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

Los preceptos generales que anteceden se desarrollarán en forma de reglas lo suficientemente detalladas para que alcancen en lo posible á todos los casos que deben comprender, debiendo tener lugar esta reglamentación, que no podrá ser modificada sino por medio de Real decreto, antes del 1.º de Enero del año próximo. Dentro del mismo plazo se determinarán las indemnizaciones correspondientes á las comisiones del servicio que desempeñe en España el personal del ramo, incluso el no comprendido en el Reglamento hoy vigente, y lo que se disponga en las reglas que al efecto se dicten, tampoco podrá ser alterado sino por virtud de Real decreto.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Subdirector tercero de la Deuda y Clases Pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Luis Ortiz y Sancho, Jefe de Administración de igual clase de la Dirección General de Contribuciones.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección General de Contribuciones, á D. Domingo Ochagavía y Tejada, Subdirector tercero de la Deuda y Clases Pasivas, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de cuarta clase y de la Sección de Timbre de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y Giro mutuo y del Monopolio de certi-

llas, á D. Anselmo Guerra del Arroyo, electo Interventor de Hacienda de la provincia de Valencia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Ricardo Díaz Rodríguez, Jefe de Administración de igual clase de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y Giro mutuo y del Monopolio de cerillas.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Tirso Rodríguez.

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, libre de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. Emilio Garmendia y Rámila, al tiempo de su jubilación, como Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección General del Tesoro público, en recompensa de sus especiales servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á don Ramón de Sande Valero, Administrador de la Aduana de Tarragona, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Huelva, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José López Soto, segundo Jefe de la Aduana de Cádiz, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Tirso Rodríguez.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º y párrafo 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á concurso de ascenso entre Auxiliares, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, las plazas de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales del Magisterio, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Avila y Teruel y en las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Las Palmas (Canarias) y Huesca, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Los aspirantes á estas plazas por el presente concurso deberán tener á su favor alguna de las circunstancias del párrafo 2.º del artículo citado.

3.º Las condiciones de preferencia que se han de tener en cuenta para la resolución del presente concurso son las determinadas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del mencionado Real decreto.

4.º Los aspirantes deberán elevar sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, á esa Dirección General por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, las plazas de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales del Magisterio, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Albacete y Lugo, y en las Escuelas Normales de Jaén y Salamanca, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Sólo podrán aspirar á dichas plazas por el presente concurso los Profesores numerarios que desempeñen otras de la misma clase que las anunciadas y estén en posesión del título profesional.

3.º Las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las establecidas en el artículo 4.º del citado Real decreto, y

4.º Los aspirantes remitirán sus ins-

tancias, acompañadas de sus hojas de servicios, á esa Dirección General, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Laura Argelich, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de niñas de Mondéjar (Guadalajara) y alumna del tercer curso de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, manifestando que por hallarse en esta Corte en expectación de ser destinada al Centro docente ó al punto del extranjero que el Claustro de Profesoras designe, se ve conminada por las Autoridades académicas de que depende como Maestra de Mondéjar, con la formación de expediente por abandono de destino:

Considerando que por estar en preparación el Real decreto de 10 de Septiembre último, que ha modificado el de 3 de Junio de 1909, no se hicieron á favor de los alumnos del tercer curso los nombramientos para prácticas que determinaba el capítulo 7.º del de 1909, ni ha podido verificarse todavía en la forma que dispone el capítulo 5.º del de 10 de Septiembre último, pero que esta situación, resultado de la premura del tiempo, no puede causar perjuicio á la solicitante, y demás alumnos Maestros que en caso semejante se hallen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declare que los alumnos y alumnas del tercer curso de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que son Maestros en propiedad de una Escuela nacional, están desde 1.º del corriente mes bajo la jurisdicción académica del Director de dicha Escuela, y que, por tanto, deben cesar todos los procedimientos que se hayan iniciado por estar ausentes de las Escuelas de que son titulares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto lo que preceptúa el artículo 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y lo que se contiene en el apartado 2.º del artículo 4.º del pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión del ferrocarril de Madrid á Utiel, aprobado por Real orden de 13 de Diciembre de 1910:

Resultando que la concesión de esta lí-

nea ha quedado anulada con pérdida del depósito hecho para la subasta por Real orden de 1.º de Septiembre de 1911:

Considerando que es llegado el momento de cumplir aquellos preceptos de la Ley y pliego de condiciones citados, y de anunciar nueva subasta por término de cuarenta días,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie nueva subasta, que se celebrará el 11 de Diciembre de 1911, á las doce, en el Salón de actos de este Ministerio, bien entendido que para la misma regirán la Real orden de 13 de Diciembre de 1910, la Ley de 1.º de Marzo de 1909, el pliego de condiciones de 13 de Diciembre de 1910 y las tarifas aprobadas para este ferrocarril, todo lo cual aparece inserto en la GACETA DE MADRID de 14 de Diciembre de 1910, sin otras modificaciones que las siguientes:

1.ª El apartado 2.º del artículo 4.º del pliego de condiciones se entenderá redactado así:

«Si el adjudicatario dejase transcurrir quince días sin consignar esta fianza, se declarará sin efecto la adjudicación, con pérdida del depósito provisional presentado para tomar parte en la licitación.»

2.ª Queda suprimido el artículo 7.º del citado pliego de condiciones con todos sus apartados a, b, c, d, e, f.

3.ª En el artículo 30 del mismo pliego se entenderá sustituida «no solicita la cesión» por «no solicita la concesión».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y anuncio en la GACETA DE MADRID. Madrid, 21 de Octubre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en San José de Costa Rica, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel López Menéndez, natural de Grado (Oviedo), de treinta y nueve años de edad, soltero y profesión carpintero.

Madrid, 18 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, Manuel González Honoria.

#### Contabilidad.

La Legación de España en Santiago de Chile, participa que con fecha 12 y 13 de Septiembre último han sido recluidos en el Manicomio de aquella capital, respectivamente, los españoles:

Deogracias Reoyo y Sánchez, natural de Valladolid, de cincuenta y cuatro años, casado con Primitiva Alonso; y

Luis Tapiol y Cock, comerciante, natural de Tarragona, de cuarenta y seis años, casado con Avelina Guajardo.

Madrid, 19 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, Manuel González Honoria.

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala de lo Contencioso Administrativo.

#### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

3.448.—D. Rafael Carrillo Prieto (Gerona), Ayudante de Obras Públicas, contra acuerdo del Tribunal gubernativo dictado en 20 de Abril de 1911, sobre derecho á abono de derechos pasivos.

3.449.—D.ª María de la Encarnación de la Rigada (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 24 de Julio de 1911, sobre aprobación del cuadro de distribución de horas y trabajo en la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid, para el curso de 1910 á 1911.

3.450.—D. Fernando Varela de la Mora (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 6 de Junio de 1911, que nombra á D. Eugenio Piñel, Secretario judicial del Juzgado de Aliaga.

3.451.—D. Pedro López Duquez (Coruña), segundo Teniente de Infantería de Marina, retirado, contra la Real orden comunicada por el Ministerio de Marina en 18 de Julio de 1911, por la que se le deniega el ascenso á Capitán, con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1911.

3.452.—D. Fructuoso Adot (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 3 de Julio de 1911, por la que se le mandó expedir al recurrente nuevo título administrativo, con remuneración de 500 pesetas anuales.

3.453.—D. Domingo Cuartero (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 3 de Julio de 1911, por la que se manda expedir al recurrente nuevo título administrativo, con remuneración de 500 pesetas anuales.

3.454.—El Obispo de Málaga, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Junio de 1911, referente á que se le suministren medios por el Estado para cumplir las cargas eclesiásticas impuestas sobre los bienes dotales de diversas fundaciones instituidas por celebración de misas y sufragios.

3.455.—Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Agosto de 1911, referente á ordenación de los montes denominados Charco de los Urones, Jarda, Jardilla y Montifarti, y aprobación del pliego de condiciones para la subasta y ejecución de los aprovechamientos y mejoras del primer veintenio.

3.456.—D. Gerardo Varela Arias (Coruña), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, por la que se nombra á D. José María Py y de Puyado, Notario en la villa de Noya (Coruña), sacada á concurso (GACETA del 25 de Mayo de 1911).

3.457.—D. Victoriano Torremocha (Gudalajara), Maestro público de Guijarro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública, notificada en 20 de Junio de 1911, sobre su separación del Magisterio.

3.458.—D. Julián Martín Pastor (Burgos), Notario de Roa, contra acuerdo del Ministerio de Gracia y Justicia de 14 de Julio de 1911, por el que se nombra Notario de Monóvar á D. Martín Gual y Martaró.

3.459.—D.ª María Portillo Moreno (Má-

laga), Maestra de Algarrobo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 24 de Junio de 1911, por la que se declara que no procede dictar resolución alguna acerca del recurso incoado por la recurrente.

3.460.—D.ª Juana Rosado (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo, dictado en 3 de Julio de 1911, sobre mejora de pensión como huérfana de don Juan Rosado, Catedrático que fué de la Escuela de Bellas Artes de Cádiz.

3.461.—Sociedad The Forth Shipbreacking C.ª Limited, contra acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso dictado en 16 de Junio de 1911, referente á liquidación del impuesto de derechos reales relativa á la venta del vapor *Isla de Luzón* por la Compañía Trasatlántica á la Sociedad recurrente é impuesto de derechos reales.

3.462.—D. Clemente Silveira (Ciudad Real), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 27 de Mayo de 1911, sobre abono de derechos pasivos como ex Ayudante de Minas.

3.463.—D.ª Dolores Romero y Díaz (Cádiz), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina dictado en 21 de Julio de 1911, sobre mejora de pensión como viuda del Contramaestre mayor de segunda de la Armada D. Antonio Pérez Pacheco.

3.464.—Sindicato de Riegos de Almería, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Junio de 1911, referente á riegos con agua de la boquera de Marín, de terrenos propiedad de D. Ricardo Burgos Careaga.

3.465.—D. Juan Meléndez Clemente (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo dictado en 14 de Septiembre de 1911, referente á haber pasivo como jubilado del Ministerio de Fomento por orden de 9 de Febrero de 1909.

3.466.—D.ª Dolores Prieto Racio (Murcia), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina dictado en 28 de Julio de 1911, sobre mejora de pensión como viuda del primer Delineador de la Armada D. Pedro Roca Soto.

3.467.—D. José Garrido Contreras (Almería), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Junio de 1911, por la que se anula el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Almería, referente á la supresión del fielato establecido en la barriada de las Aneas, término de Gérgal.

3.468.—B. Luis Melián (Madrid), como marido de D.ª María de los Dolores Pavia y Van-Halen, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Agosto de 1911, referente á exención del pago del impuesto especial correspondiente á la sucesión en el título de Condesa de Peracamps, concedido por Real orden de Gracia y Justicia de 3 de Mayo de 1911.

3.469.—D. Pedro Martín y Mir (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 17 de Julio de 1911, recaída en solicitud referente al percibo de la gratificación de 200 pesetas anuales, como Capellanes de institutos encargados de la Cátedra de Religión.

3.470.—D. Damián Piñol y otros, socios de la Sociedad Piñol (Tarragona), contra acuerdo de la Dirección General de Obras Públicas dictado en 24 de Junio de 1911, referente á destrucción de obras realizadas por los Sres. Piñol y Compañía, en el barranco de la Palomera (Tortosa).

Lo que en cumplimiento del artículo 30 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejer-

cicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 18 de Octubre de 1911.—El Secretario decano, Luis María Lorente.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

La Junta de esta Inspección General, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto conceder el derecho al abono de los tercios de sueldo devengados por el segundo Teniente que fué de Voluntarios de Cuba, D. Pedro Orosa González, desde 1.º de Mayo de 1900, hasta el 28 de Abril de 1903, ambos inclusive.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 11 de Abril de 1900, y á los fines que en el mismo se interesan.

Madrid, 14 de Octubre de 1911.—El Inspector general, Antero Rubio.

La Junta de esta Inspección General, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto conceder el derecho al abono de los tercios de sueldo devengados por el primer Teniente que fué de Voluntarios de Cuba, D. Domingo Malgor Alonso, desde 1.º de Mayo de 1900, hasta el 17 de Junio de 1910, ambos inclusive.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 11 de Abril de 1900, y á los fines que en el mismo se interesan.

Madrid, 14 de Octubre de 1911.—El Inspector general, Antero Rubio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, existe el cólera en los puertos de Siria, denominados Tripoli y Haiffa, cuyas procedencias se someten á régimen sanitario en Turquía por decisión del Consejo Superior de Sanidad otomana.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad Exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias suministradas por el Ministerio de Negocios Extranjeros de Servia, se ha desarrollado el cólera en el pueblo de aquel país denominado Rachka ó Raca (Distrito de Stondenitza).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años, Ma-

Madrid, 21 de Octubre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaria ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID la lista de Aspirantes admitidos á las oposiciones para proveer la plaza de Catedrático de Geografía del Instituto de Segovia, en la que únicamente figuran los que dentro del plazo señalado en la convocatoria inserta en la GACETA de 3 de Agosto último, han presentado en este Ministerio la respectiva instancia, acompañada de los documentos exigidos; que por ese Rectorado se facilite local necesario para la realización de los ejercicios, y que se remita al Presidente del Tribunal relación numerada, por orden de ingreso, de los expedientes de los interesados, considerándose definitivo el Tribunal nombrado por no haberse presentado renuncia alguna que haya sido motivo de modificación.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1911.—Rivas.

Señor Rector de la Universidad Central.

*Relación de los opositores admitidos á la Cátedra de Geografía del Instituto de Segovia.*

D. Mariano Ferrer é Izquierdo.  
Eloy Rico y Rodríguez.  
Eloy Díaz Jiménez.  
Juan Saura Travesi.  
Manuel Alba Pardo.  
José Lafuente Vidal.  
Antonio Jaén Morente.  
Luis Medina Jurado.

*No admitidos por falta de documentos ó por haberse presentado fuera de plazo.*

D. Felipe Lafuente y Juanes.  
José Balcázar y Sabariego.  
Eduardo Fernández de Rábago.  
Delfín Gómez Bringas.  
Eliseo González Negro.  
Francisco Prieto Villaplana.  
Teodosio Lorenzo Pina Anger.  
César Morales Gómez Higuera.  
Santiago Paredes Baquerín.  
Victoriano José Morada Carasa.  
Ramón Gallego García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910 esta Subsecretaria ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID la lista de aspirantes admitidos á las oposiciones para proveer la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Cáceres, en la que únicamente figuran los que, dentro del plazo señalado en la convocatoria inserta en la GACETA de 3 de Agosto último, han presentado en este Ministerio la respectiva instancia acompañada de los documentos exigidos; que por ese Rectorado se facilite el local necesario para la realización de los ejercicios, y que se remita al Presidente del Tribunal, en relación nume-

rada por orden de ingreso, los expedientes de los interesados, considerándose definitivo el Tribunal nombrado por no haberse presentado renuncia alguna que haya sido motivo de modificación.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 18 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Rector de la Universidad Central.

*Relación de los opositores admitidos á la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Cáceres.*

D. Manuel V. Salvador y Pérez.  
Juan Novas Guillán.  
Félix Mateos Fuentes.  
Felipe Garofa Córdoba.  
Federico Calvo Borreguero.  
Camilo Prieto y Horta.  
Luciano Rodríguez Raquena.

*No admitidos por haberse presentado fuera de plazo ó por falta de los documentos exigidos.*

D. Honorato Alvarez García.  
Mariano del Barrio y Loa.  
José Ruano y Corbo.  
Juan Antonio Sánchez Heras.  
Delfín Gómez y Bringas.  
Silverio Palafox Boix.  
Ciriilo Serrano.  
Francisco Hernández Sanz.  
Isaac Rlojo Abad.

## Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Pintura, por fallecimiento del Sr. D. Francisco Aznar.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

«Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

»1.ª Ser español.

»2.ª Siendo artista de profesión haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado;

»3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

»Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número, se necesita que preceda ó solicitude del interesado ó propuesta firmada por tres Académicos, con el «dése cuenta» del Director, debiendo expresarse siempre, con la claridad conveniente, los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta. En este segundo caso deberá constar, asimismo, la voluntad, por parte del interesado, de aceptar el cargo.»

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones reglamentarias, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 15 de Noviembre próximo, á la una de la tarde.

Madrid, 20 de Octubre de 1911.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

## CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

Prorrogado hasta la una de la tarde del día 31 del mes actual el plazo para la presentación de los proyectos de los cuatro concursos de puentes en carreteras de la provincia de Málaga, anunciados en la GACETA de 16 de Junio último, por orden de 7 del corriente mes, publicada en la GACETA del 14 del mismo.

Esta Dirección General ha resuelto que la celebración de los concursos que estaba señalada para el día 20 del actual, se verifique á las once horas del día 2 del próximo mes de Noviembre.

Madrid, 18 de Octubre de 1911.—El Director general, P. O. H. Barcala.

## SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Vista la instancia suscrita por el Alcalde, Concejales, Presidentes de los Sindicatos de riego y otras entidades de la villa de Ayerbe (Huesca) solicitando que por el Estado se construya el pantano de Las Navas, con destino al riego de terrenos del término referido, ofreciendo cooperar á la obra con los auxilios pecuniarios exigidos en otras construcciones de idéntica naturaleza.

Visto el informe emitido por V. S. del que resulta la posibilidad racional de ejecución de la obra solicitada, tanto bajo el punto de vista técnico, como bajo el económico.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien incluir en el plan de estudios del año corriente el del pantano referido, denominado de Las Navas, autorizando á esa División para la remisión del correspondiente presupuesto de gastos.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1911.—El Director general, Armiñán.

Señor Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro.

## PUERTOS

Visto el expediente incoado en ese Gobierno Civil, á instancia de D. Marcelino González Fierro, solicitando la concesión de un trozo de terreno en las inmediaciones del muelle de Ribera, del puerto del Musel, y vistos los informes favorables emitidos por el Ministerio de Marina, por el de la Guerra y por la Jefatura:

Resultando de esta última, que en el puerto del Musel se halla perfectamente demarcada la zona que puede concederse á la iniciativa privada, y que además, durante el período informativo no se ha presentado reclamación alguna contra la concesión de que se trata.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los expresados informes y con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido acceder á lo solicitado por D. Marcelino González Fierro, siempre

que se atenga á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Marcelino González Fierro, para que ocupe en la zona inmediata al puerto del Musel, una superficie de terreno de 375 metros cuadrados, con destino á un edificio para almacén de viveres y efectos navales, siempre que las obras se ejecuten con arreglo al proyecto presentado en cuanto no se oponga á las condiciones que siguen;

2.ª El emplazamiento del edificio se hará ocupando el solar P. marcado con tinta roja en el plano de aprovechamiento de los terrenos del Estado, expresados en la ejecución de las obras del puerto del Musel, situando la fachada principal paralelamente á la primera alineación del muelle de Ribera, á 110 metros de la acista de éste.

3.ª La rasante de cimientos del edificio se elevará 60 centímetros sobre la de coronación de los muelles;

4.ª El alero del tejado no volará en ningún caso sobre las fachadas más de 60 centímetros;

5.ª El material de construcción en las fachadas, será el ladrillo prensado, de buena calidad y aspecto;

6.ª La Jefatura de Obras Públicas fijará la altura de pisos, dimensiones y distribución de huecos, y en general los elementos principales de la construcción, á lo que deberá someterse el concesionario edificando con arreglo á los planos de replanteo definitivo de las obras;

7.ª Para desagüe y saneamiento del edificio, se instalarán retretes que viertan en pozos negros de la suficiente profundidad y permeabilidad, para que bañados constantemente por las aguas del mar, reúnan las condiciones higiénicas necesarias;

8.ª Será obligación del concesionario sostener en perfecto estado de conservación todas las obras, prohibiéndose en absoluto almacenar materiales que produzcan mal olor, debiendo cumplir á tales fines las órdenes que reciba del Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto, y sujetándose en todo tiempo á los Reglamentos de policía y vigilancia del puerto;

9.ª El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó Ingeniero en quien delegue, levantándose acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares será remitido á la aprobación de la Superioridad, quedando el segundo en poder del concesionario y archivándose el tercero en las oficinas de Obras Públicas de la provincia;

10.ª Una vez terminadas las obras con arreglo á condiciones serán recibidas por el Ingeniero Jefe de la provincia, levantándose también acta por triplicado, cuyos ejemplares tendrán el mismo destino que los de replanteo, y siendo todos los gastos que se originen de cuenta del concesionario;

11.ª Las obras comenzarán á los seis meses de otorgada la concesión y terminarán en el plazo de dos años, contados á partir de la misma fecha;

12.ª Esta autorización no otorga al concesionario la propiedad del terreno, pues se concede á título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de prople-

dad, sin perjuicio de tercero y con sujeción al artículo 50 de la vigente ley de Puertos;

13.ª El concesionario pagará en concepto de alquiler por ocupación temporal del terreno propiedad del Estado la cantidad anual de 187 pesetas 50 céntimos que abonará en la Tesorería de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, por anualidades adelantadas, debiendo depositar la primera al comenzar los trabajos y presentar los correspondientes resguardos en la Jefatura de Obras Públicas;

14.ª El concesionario se obliga al cumplimiento de las disposiciones relativas á contrato con los obreros y accidentes del trabajo;

15.ª El concesionario deberá dar aviso á la Autoridad militar, del principio y fin de las obras;

16.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas llevará consigo la caducidad de la concesión;

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia, del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1911.—El Director general, P. A. L. Barcala.

Señor Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

Vista la instancia presentada por D. Enrique Zarranz y Lázaro y D. Juan Bautista López y Sevilla, en solicitud de la aprobación de la transferencia al primero de una concesión otorgada al segundo por Real orden de 1.º de Mayo de 1909, para construir en terrenos de la playa de Levante, del puerto de Valencia, un establecimiento de utensilios de pesca y piatarra, solicitando al propio tiempo un año de prórroga para la terminación de las obras correspondientes:

Visto lo informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, por el Gobierno Civil de su digno cargo y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento, y considerando atendibles los razonamientos expuestos en los informes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado acceder á lo solicitado, disponiendo que D. Enrique Zarranz y Lázaro sustituya á D. Juan Bautista López y Sevilla en todos los derechos y obligaciones que emanan de la Real orden de 1.º Mayo de 1909, dictada con el expresado objeto, y concediendo para la terminación de las obras una prórroga, que terminará el 1.º de Mayo de 1912.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y el de los interesados, y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1911.—El Director general: Por ausencia, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.